



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de junio de 2022

Proceso No. 2022-0142

Se RECHAZA la demanda por carecer de competencia, teniendo en cuenta que el asunto es de MENOR CUANTÍA, ya que el valor del negocio objeto de nulidad no supera los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consecuencia, se ordena la devolución del expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que lo reparta entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por ser los competentes (numeral 1º del artículo 18 del C. G. del P). Ofíciense.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 062, del 14 de junio de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.